

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.435, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS, PARA FACILITAR EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CUANDO CONCURREN NUEVOS OFICIOS CONSERVATORIOS.**

---

**BOLETÍN N° 16.111-01**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar el proyecto de la referencia, originado en una moción de las diputadas y diputados Gustavo Benavente, Mercedes Bulnes, Juan Antonio Coloma, Felipe Donoso (A), Cristián Labbé, Cristóbal Martínez, Cristhian Moreira, Francisco Pulgar y Guillermo Ramírez, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.**

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en facilitar el procedimiento de inscripción de derechos de aguas en caso de que entren en operación nuevos oficios conservatorios, evitando que la inscripción deba llevarse a cabo ante dos Conservadores de Bienes Raíces.

**2) Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

El proyecto modifica la ley N° 21.435, añadiéndole un artículo décimo noveno transitorio, nuevo, a propósito de la regulación de las inscripciones de derechos de aprovechamiento de aguas.

**3) Normas de quórum especial.**

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

#### **4) Normas que requieran trámite de Hacienda.**

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

#### **5) Aprobación en general del proyecto de ley.**

Sometido a **votación general** el proyecto fue **aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión (7-0-1)**.

Votaron a favor las diputadas y diputados señores Fernando Bórquez (en reemplazo del diputado Felipe Donoso), Félix Bugueño, Paula Labra, Emilia Nuyado, Jorge Rathgeb, Consuelo Veloso y Harry Jürgensen (Presidente).

Se abstuvo el diputado señor René Alinco.

#### **6) Artículos e indicaciones rechazados.**

No hay.

#### **7) Diputado informante.**

La Comisión acordó designar como informante al **diputado FELIPE DONOSO CASTRO**.

## **II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.**

Los autores se refieren en primer lugar a la dictación de la ley N° 21.435, que modificó el Código de Aguas, recordando que su propósito fue actualizar la regulación de los recursos hídricos nacionales.

En ese contexto, se reconoció el acceso al agua y el saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable, cuyo dominio y uso pertenece a todos los habitantes, consagrando como una prioridad el uso de este recurso para el consumo humano y la subsistencia, elementos que se deben

considerar a la hora de establecer el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento de agua así como para el ejercicio de los mismos.

En relación a los derechos de aprovechamiento de aguas, se señala que serán constituidos en función del interés público, la sustentabilidad y la preservación de los ecosistemas, modificándose el concepto de los mismos, al establecerse que serán de carácter temporal y que se entregarán mediante el procedimiento de concesión. De esta manera, los derechos de aprovechamiento de aguas que no se inscriban en el Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro de Aguas de la Dirección General de Aguas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, caducarán.

El artículo segundo transitorio de esta ley, que con el proyecto se propone modificar, establece que los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por acto de autoridad competente, que a la fecha de publicación de esta ley no estuviesen inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador correspondiente, deben ser inscritos a petición de los titulares antes del día 16 de abril de 2025, y que luego de dicha fecha no se admitirán a trámite las inscripciones de tales derechos, los cuales caducarán sin más trámite.

Agregan los autores que, en su opinión, el legislador no tuvo a la vista un problema práctico que puede darse en el caso de la constitución de nuevos Conservadores de Bienes Raíces, en cuyo caso debe tramitarse la inscripción tanto en el antiguo Conservador como en el que será competente desde la creación del nuevo oficio conservatorio

De este modo, concluyen, resulta necesario y lógico facilitar este trámite, permitiendo que la inscripción en el nuevo Conservador de Bienes Raíces pueda tramitarse vía oficio entre ambos organismos involucrados, sin que ello implique una carga para el dueño de los derechos, que ya ha realizado la correspondiente inscripción en el momento adecuado.

### **III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.**

El proyecto de ley consta de un artículo único, que propone añadir un artículo transitorio décimo noveno, nuevo, en la ley 21.435.

#### **IV.- DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.**

**1.- Señora Gabriela Valdés, abogada y asesora legal de la Cooperativa de Servicio de Riego del Centro Ltda., asociación civil sin fines de lucro que administra organizaciones de usuarios de agua, dentro de las cuales tienen 14 de las más relevantes del sector, y el Gerente General, don Enrique Ugarte (Comunidad de aguas San Clemente):**

Los expositores iniciaron su presentación haciendo una contextualización geográfica precisando que la Junta de Vigilancia del Río Maule administra 142.348 acciones del Río Maule, de las que 73.000 corresponden a la ribera norte y 68.000 a la ribera sur.

Comentaron que a fines del año 2019 entró en operaciones el Conservador de Bienes Raíces de Maule. Hasta esa fecha todos los títulos de derecho de aprovechamiento de aguas se inscribían en el Conservador de Bienes Raíces de Talca, por lo que buena parte de los títulos inscritos en este último tuvieron que pasar al nuevo conservador de Maule. Además, el último trimestre de este año entrará en operaciones el Conservador de Bienes Raíces de San Clemente, todo lo cual es bienvenido, sin embargo, también acarrea grandes dificultades, puesto que están en curso las tramitaciones y regularizaciones de las inscripciones que prescribe la reciente modificación al Código de Aguas que entraron en vigencia el año pasado.

Señalaron que serán 3 los conservadores para inscribir los derechos del Río Maule, y en particular, en lo que toca a los canales que administra su organización, se trata de 4.000 derechos de aprovechamiento de aguas que, en buena parte, habrá que reinscribir en el Conservador de San Clemente porque los puntos de entrega están en dicha comuna, y los que se regularicen porque no están inscritos, habrá que inscribirlos allí también.

Desde el punto de vista legal, comentaron que como cooperativa están haciéndose cargo del apoyo legal y operacional que los regantes requieren para poder cumplir con la reforma del Código de Aguas que, pese a lo necesaria, no consideró estos casos de reinscripción.

Explicaron que nuestra legislación no prevé cómo se debe reinscribir o en qué condiciones, por lo que hay que recurrir a la regulación que ya

existe, en este caso, el Auto acordado N°500 de la Corte Suprema del año 1959, que establece someramente los requisitos para ello, y se hace una referencia en el Decreto Supremo N°588, que luego se complementa con la ley N° 20.492 sobre derechos arancelarios de los Conservadores de Bienes Raíces (CBR) , que establece que cualquier reinscripción es gratuita, de cargo exclusivo del conservador nuevo y, finalmente, encontramos del Decreto Exento N° 1515, del Ministerio de Justicia, que prescribe que debe crearse el oficio conservatorio de San Clemente y también el de Maule.

Por tanto, dada la inexistencia de la regulación legal de la reinscripción surgen diversos problemas, como eventuales dobles inscripciones, competencias de las comunas y actualización de organismos del Estado.

En concreto, los afectados de la jurisdicción de Talca corresponden a 4.000 derechos de agua, correspondientes a 3 asociaciones de canalistas (Taco General, Colín y Duao y Zapata), y 8 comunidades de agua, que en su mayoría, con la creación del Conservador de San Clemente, deben ser traspasados a este último, puesto que los puntos de captación se encuentran en dicha comuna.

De acuerdo a la normativa actual, todos los derechos que ya se encuentran inscritos tienen un plazo fatal, 6 de abril de 2025, y los no inscritos el 6 de abril de 2027, pasando todo esto por una tramitación administrativa por la Dirección General de Aguas.

Respecto del problema de las dobles inscripciones, recordó que a fines del año 2019 entró en funcionamiento el CBR de Maule, donde desde la perspectiva legal, lo que debe ser traspasado son las propiedades, tierras, pero no los derechos de aprovechamiento de agua, toda vez que estos tienen su bocatoma, su punto de captación, en la comuna de San Clemente.

Según la información preliminar con que cuentan, respecto del Canal Duao y Zapata ya existe una doble inscripción, referidas ambas al mismo titular, ambas vigentes, y ello dado que la Dirección General de Aguas informó cuáles eran las competencias de cada uno de estos oficios conservatorios, pero no se cumplió de la forma como se esperaba.

Agregaron que si bien se puede ver como algo de simple solución, si se amplifica a nivel regional, y luego nacional, es bastante complejo,

porque Talca no ha cancelado la inscripción aun cuando le haya notificado Maule que ya lo hizo, porque sabemos que Maule incurrió en un error. Ahora bien, cuando termine el catastro en trámite podrá verificarse si es que Maule canceló alguna de las inscripciones que llevó a cabo.

Manifestaron que todos estos derechos con doble inscripción están en riesgo, de hecho, en Maule ya han existido transferencias respecto de un título que legamente nunca se debió haber inscrito en dicho oficio porque lo que correspondía era citar el título del CBR de Talca.

Enfatizó que si esta situación existe con un CBR que partió el año 2019, previo a la reforma, no se tiene claridad respecto de lo que se debe reinscribir y tampoco se encuentra acabadamente regulada la institución de la reinscripción, se genera un conflicto no menor respecto de sus regantes, y ello es lo que se pretende proteger, por lo que estiman que el proyecto de ley resulta necesario de modo de complementar la omisión que hubo en la reforma al Código de Aguas, y así poder otorgar certeza jurídica.

Sostuvieron que el problema que se presenta no es la apertura del CBR de San Clemente sino la oportunidad en que esto ocurre, porque se está transitando por una reforma que acarrea una carga procesal relevante para los regantes, titulares de derechos que deben cumplir con obligaciones que el Estado impone y además están expuestos a plazos fatales, y si a esto se agrega la carga adicional de tener que reinscribir, con todo el efecto que ello puede traer, puede provocarse una incerteza jurídica en los actos jurídicos propios con los debidos registros. Enfatizaron que incluso hay titulares de derechos que podrían verse afectados por multas o incluso con la caducidad de sus derechos al volverse tan engorroso el procedimiento, ante lo cual nadie se hará responsable.

Agregaron que en el caso particular del Decreto N° 1515, se señala además que “mientras se provee el cargo de Conservador de San Clemente que se crea por el presente decreto exento, y hasta que efectivamente entre en funciones, el Conservador de Talca mantendrá competencia sobre la comuna de San Clemente”, por lo que resulta complejo entender cuál será el real funcionamiento de este conservador.

Insistieron en la ausencia de certeza jurídica de los actos jurídicos con sus debidos registros, lo que se basa además en que dentro de las tramitaciones administrativas con la DGA se exige como documentos a aportar el

dominio vigente de la comuna que corresponda, por lo que queda en la duda cuál es dicha comuna, pudiendo también ser rechazado el trámite y enviado a reinscripción previa.

De todo lo anterior se deriva un perjuicio y carga adicional a las obligaciones que deben cumplir los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, además de un potencial retraso en cumplimiento y afectación plazos fatales.

Relevaron que el proyecto de ley prescribe que el trámite se complete en el CBR en que está inscrito, lo que permitiría mantener la pureza registral pues todo lo que se traspase al CBR nuevo cumpliría con las normativas.

Dieron a conocer que han instado a tener reuniones con ambos oficios conservadores además de la DGA para poder establecer que sea esta última la que determine los puntos de captación y bocatomas de cada uno de los canales, estableciendo así la competencia de cada oficio conservatorio.

Finalmente, relevaron que la DGA es un ente fundamental en la resolución de esta situación para que los conservadores tengan claridad de su competencia.

## **2) Señor Héctor Valladares, Jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia:**

Precisó que su exposición dice relación con el impacto regulatorio de la moción en el régimen y procedimiento de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces (en adelante CBR).

Así, explicó que desde el punto de vista de la distribución de competencias que tiene en la actualidad el régimen de inscripción, al Ministerio de Justicia le corresponde únicamente pronunciarse respecto del nombramiento de los conservadores y notarios mediante los procesos de selección y ternas que llegan desde el Poder Judicial y, por su parte, la supervigilancia y control de funcionamiento de los procesos, cobros de tarifas y buen funcionamiento del régimen de inscripción corresponde a las Cortes de Apelaciones, además de la aplicación de sanciones y procesos disciplinarios a conservadores.

Respecto de la moción, recordó que ésta hace alusión a la modificación del Código de Aguas llevada a cabo por la ley N° 21.435, la que en su

artículo segundo transitorio habría establecido un plazo de caducidad para la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas y advierte que el legislador no se percató de un problema práctico que ocurre en el caso de la constitución de nuevos conservadores, en cuyo caso se debe proceder a tramitar la inscripción en el antiguo conservador como en el que será competente desde esta nueva incorporación.

Continuó señalando que el problema que identifica la moción es que con esta modificación se generaría una incerteza respecto del procedimiento de inscripción de los derechos de aprovechamiento de agua una vez que se crea un nuevo oficio conservatorio y la incerteza jurídica respecto del oficio en el que se debería realizar la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas, la que además tiene un plazo fatal fijado en abril de 2025.

Sobre el punto, aseveró que el sistema que está vigente desde el año 1857 tiene procedimientos y reglas que tienen rango legal y reglamentario que están bastante asentados, respecto no solamente del registro de aguas sino de los otros registros que llevan los conservadores.

En particular, el artículo 447 del Código Orgánico de Tribunales señala que los conservadores son ministros de fe encargados de los registros conservatorios de bienes raíces, propiedad, comercio, minas y acciones de sociedades propiamente mineras, de asociaciones de analistas de prenda agraria y todos otros aquellos que señalen las leyes, entre ellos los derechos de aprovechamiento de aguas, e insistió que en todos estos casos se encuentra suficientemente asentada la forma en que se realizan las transiciones cuando se procede a crear un nuevo oficio.

Precisó que respecto del derecho de aprovechamiento de aguas se opera en un sistema bastante similar al que existe respecto de la propiedad raíz, esto es, un sistema de dominio y posesión, donde aplicando la teoría de la posesión inscrita, se presume dueño quien tiene una inscripción conservatoria vigente, por ende, se ocupa el mismo régimen de transferencia y el mismo sistema de registro.

Respecto del régimen de transición cuando se crea un nuevo oficio, explicó que una vez que la Corte de Apelaciones ha dado su aprobación con un informe favorable para la subdivisión del oficio, lo envía al Ministerio de Justicia el que dicta un acto delegatorio, donde luego de un proceso de selección donde

interviene la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la Corte de Apelaciones remite una terna al Ministerio de Justicia, y respecto de esa terna el Ministro de Justicia ejerce la atribución de designar a alguno de los tres candidatos.

Luego, una vez que se nombra a uno de los tres candidatos, se envían los antecedentes a la Contraloría General de la República, la que hace una calificación respecto del nombramiento y toma razón de éste.

Una vez remitida dicha toma de razón al Ministerio de Justicia, éste informa a la Corte para que tome juramento a la persona seleccionada, y una vez que se toma el juramento, ese mismo día la Corte de Apelaciones envía un oficio al conservador antiguo y a partir de ese oficio, desde ese día, el conservador antiguo deja de ser competente para recibir todas las inscripciones que estén radicadas en el territorio de competencia del nuevo conservador.

Respecto de las inscripciones que se estaban tramitando con anterioridad, especificó que la competencia se radica con el ingreso, esto es, si ingresó antes del juramento y oficio, continua la tramitación en el conservador antiguo, y si ingresa después de ello debe señalar al usuario que debe dirigirse al nuevo oficio.

Comentó que, en todo caso, es usual que los nuevos conservadores cuando recién asumen, pidan un permiso a la Corte para tener tiempo de organizar su trabajo que no excede los 10 o 15 días y es parte del funcionamiento regular de los auxiliares de administración de justicia.

Explicó además que el registro del nuevo conservador se va construyendo y llenando en la medida que se necesita hacer una nueva inscripción, por ejemplo, se desea transferir una propiedad, en ese caso se va al conservador antiguo quien da la información de dirigirse al nuevo no aceptando la inscripción de la transferencia, es decir, no es necesario que todos aquellos que tenían inscripciones en el antiguo conservador deban trasladarlas al nuevo, sino en la medida que surja la necesidad de alguna nueva inscripción o anotación.

Así, los particulares que hoy tienen inscripciones en el conservador de Talca, y que sus propiedades o derechos de agua están en la comuna de San Clemente, no tienen la obligación ni costo adicional que asumir por la creación de un nuevo oficio.

En consecuencia, valorando el espíritu de la moción y como especial encargo del Ministro de Justicia, sugirió que en lugar de aprobar la moción, el Ministerio de Justicia envíe un oficio a todas las Cortes de Apelaciones para que instruyan a los conservadores que en caso de alguna duda frente a este sistema, que está bastante asentado desde el año 1857, remita la consulta para que ésta ratifique la información, puesto que su aprobación podría acarrear algunos impactos negativos para el régimen general ya que se rompería la idea de que el conservador antiguo pierde competencia con la notificación del oficio de la Corte de Apelaciones luego del juramento del nuevo y quedaría con una competencia ultra activa que generaría duplicidad de competencias.

Destacó que el sistema conservatorio chileno tiene como una de sus fortalezas la certeza que dan sus registros, y cualquier cambio que se haga en esta materia no debe afectar estos procedimientos asentados hace tanto tiempo.

Por su parte, hizo notar que los conservadores llevan varios registros y el proyecto de ley solo modifica el registro de aprovechamiento de aguas, por lo que resultaría extraño que todos los demás registros siguieran operando con el sistema que viene desde 1857, salvo este.

Finalmente, respecto de los costos aclaró que no hay costos asociados para los usuarios puesto que en nada difieren los desembolsos que corresponden en caso de que se dirija a un conservador que no ha modificado su competencia o uno que sí lo ha hecho.

### **3) Señor Roberto Rodríguez, Jefe del Departamento Judicial del Ministerio:**

Precisó que el intervalo que se puede producir no dice relación con la competencia, en ello no hay ambigüedad puesto que en caso de autorización de la Corte de Apelaciones de un plazo para la instalación del nuevo conservador luego de la notificación, el antiguo seguirá siendo competente en virtud de esa autorización, por ende, siempre habrá un conservador disponible.

Aseveró además que las inscripciones vigentes en la actualidad en el CBR de Talca van a seguir estando vigentes aun con la creación del CBR de San Clemente, entonces no hay necesidad de traspasarlas y, por su parte, el proyecto de ley busca modificar el artículo segundo de la ley N° 21.435, que se refiere a los derechos de aprovechamiento de aguas que no estuvieren

inscritos en el registro de propiedad de aguas del CBR, puesto que si estos ya están inscritos no requieren ser traspasados.

Finalmente, comentó que desde el año 2017 se han creado 10 oficios conservatorios nuevos y desde esa fecha no se ha tomado conocimiento de reclamos o problemas de funcionamiento por lo que estiman que el sistema funciona, sin perjuicio que atendida la entrada en vigencia de esta norma podría ameritar un apoyo reiterando las reglas para estos casos por parte de las Cortes de Apelaciones o de la Corte Suprema en su caso.

\*\*\*\*\*

Sometido a **votación general**, el proyecto fue **aprobado por mayoría de votos** (7-0-1).

Votaron a favor las diputadas y diputados señores Fernando Bórquez (en reemplazo del diputado Felipe Donoso), Félix Bugueño, Paula Labra, Emilia Nuyado, Jorge Rathgeb, Consuelo Veloso y Harry Jürgensen (Presidente).

Se abstuvo el diputado señor René Alinco.

\*\*\*\*\*

## V. DISCUSIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY.

Durante la discusión particular, la diputada Veloso presentó la siguiente indicación:

“Para sustituir el texto del proyecto de ley, por el siguiente:

“Agréguese un Artículo décimo noveno transitorio, nuevo, a la ley N° 21.435, del siguiente tenor:

“En los casos en los que, antes del término de los plazos establecidos en los artículos primero y segundo transitorios de la presente ley para la regularización o inscripción de derechos de aprovechamiento y/o usos de agua, se hayan creado o se creen nuevos oficios conservatorios que tuvieren a su cargo Registro de Propiedad de Aguas, los procedimientos de regularización y/o inscripción podrán hacerse ante el Conservador de Bienes Raíces originariamente competente o en el nuevo oficio conservatorio, a libre elección de los interesados. Con todo, tratándose de derechos de aprovechamiento de agua y/o usos de agua

que beneficien a inmuebles cuyas respectivas inscripciones de dominio se encuentran en el Conservador de Bienes Raíces originario, perteneciendo unos y otros a un mismo titular, su regularización e inscripción deberá practicarse en el Conservador de Bienes Raíces originariamente competente.

Los procedimientos iniciados en los oficios conservatorios competentes antes de la creación de los nuevos oficios, deberán concluirse en los primeros, hasta la última de las tramitaciones de regularización o inscripción respectiva, incluyendo la etapa judicial por negativa del Conservador competente originario a practicar la inscripción solicitada a la que se refiere el artículo segundo transitorio.

Mismas normas, de ambos incisos precedentes, se aplicarán al procedimiento especial del inciso tercero del artículo 13° transitorio de la Ley N° 21.435, como al procedimiento del numeral cuarto del artículo 5° transitorio del Código de Aguas y al del artículo 170 del mismo Código y destinado este último a perfeccionar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas.”.

La **diputada Veloso** hizo presente que la presentación de la indicación obedece a una petición de una Cooperativa de Riego de la comuna de San Clemente, quienes le plantearon situaciones que ellos estimaban que debían ser simplificadas para el procedimiento de la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas, permitiendo a elección del interesado realizar el trámite en el Conservador de Bienes Raíces originalmente competente, o en el nuevo oficio conservatorio. Además, se aplican los procedimientos especiales del Código de Aguas que permite la inscripción de los derechos de aguas, con la sola presentación de la inscripción del dominio de inmuebles, lo que se encuentra establecido en el artículo N°5 transitorio numeral 4 del Código de Aguas, y el perfeccionamiento de título del artículo N°170 bis del mismo cuerpo normativo.

El **diputado Donoso** manifestó su apoyo respecto a la indicación presentada por la diputada Veloso, por cuanto simplifica el procedimiento en el sentido que el interesado tiene el derecho a optar. Lo anterior permitirá a los agricultores mantener al Conservador de Bienes Raíces de origen para los trámites de adaptación, mas no para el cambio de título, y en el caso específico de la comuna de San Clemente, corresponde a una situación compleja, ya que debido a la estructura hídrica de la Región del Maule, los derechos de aguas están inscritos en el punto de captación del canal, y los puntos de captación en la mayor parte de la

provincia de Talca, se encuentran en dicha comuna, por lo tanto existen a lo menos 7 comunas que se ven afectadas por el cambio de fórmula, que debiendo concurrir originalmente a Talca, tendrían que ir al nuevo oficio conservatorio, realizando un nuevo trámite de cambio de los documentos, sumándolo a la normalización que exige el Código de Aguas. Por tal razón la indicación soluciona de forma óptima este tipo de trámites.

Sometida a votación la indicación sustitutiva fue **aprobada por la unanimidad** de los miembros presentes de la Comisión **(9-0-0)**.

Votaron a favor las señoras y señores diputados Donoso, Marzán, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Rosas, Veloso y Jürgensen (Presidente).

\*\*\*\*\*

**Se designó como informante al diputado señor Felipe Donoso Castro.**

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda aprobar el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Agrégase en la ley N° 21.435, el siguiente artículo décimo noveno transitorio:

“Artículo décimo noveno.- En los casos en los que, antes del término de los plazos establecidos en los artículos primero y segundo transitorios de la presente ley para la regularización o inscripción de derechos de aprovechamiento y/o usos de agua, se hayan creado o se creen nuevos oficios conservatorios que tuvieren a su cargo Registro de Propiedad de Aguas, los procedimientos de regularización y/o inscripción podrán hacerse ante el Conservador de Bienes Raíces originariamente competente o en el nuevo oficio conservatorio, a libre elección de los interesados. Con todo, tratándose de derechos de aprovechamiento de agua y/o

usos de agua que beneficien a inmuebles cuyas respectivas inscripciones de dominio se encuentran en el Conservador de Bienes Raíces originario, perteneciendo unos y otros a un mismo titular, su regularización e inscripción deberá practicarse en el Conservador de Bienes Raíces originariamente competente.

Los procedimientos iniciados en los oficios conservatorios competentes antes de la creación de los nuevos oficios, deberán concluirse en los primeros, hasta la última de las tramitaciones de regularización o inscripción respectiva, incluyendo la etapa judicial por negativa del Conservador competente originario a practicar la inscripción solicitada a la que se refiere el artículo segundo transitorio.

Mismas normas, de ambos incisos precedentes, se aplicarán al procedimiento especial del inciso tercero del artículo décimo tercero transitorio de esta ley, como al procedimiento del numeral cuarto del artículo 5° transitorio del Código de Aguas y al del artículo 170 del mismo Código y destinado este último a perfeccionar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas.”.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fecha 7 y 21 de agosto de 2023, y 9 y 18 de junio de 2024, con la asistencia de las diputadas y diputados René Alinco Bustos, Félix Bugeño Sotelo, Juan Antonio Coloma Álamos, Felipe Donoso Castro, Harry Jürgensen Rundshagen (Presidente), Paula Labra Besserer, Carolina Marzán Pinto, Benjamín Moreno Bascur, Gloria Naveillán Arriagada, Emilia Nuyado Ancapichún, Jorge Rathgeb Schifferli, Marcela Riquelme Aliaga, Patricio Rosas Barrientos, Héctor Ulloa Aguilera y Consuelo Veloso Ávila.

Asistieron, además, las diputadas y diputados Sara Concha Smith, Juan Fuenzalida Cobo y Fernando Bórquez Montecinos, en reemplazo de las diputadas y diputados Gloria Naveillán Arriagada, Juan Antonio Coloma Álamos y Felipe Donoso Castro, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 2024.

**CARLOS CÁMARA OYARZO**  
Abogado Secretario de la Comisión